

Año 1922



Documentos importantes que se deben conservar
con mucha custodia en el archivo de Panticos, por
interesar al mismo y tambien a lo de sus pueblos
de N. Minna

Privilegios



N.º 1.469.923



Ayuntamiento de Panticosa

Quedan unidas
o de una al final
otras diligencias
providencias
sobre pastos.

Traducción de la confirmación del privilegio con-
cedido por el Rey Don Pedro el IV de buena
memoria, al valle de Uña, hecho por el Rey Don
Alfonso, sacado de los originales, después de traducida
por el secretario de dicha corporación Pascual
Guillen, vecino del mismo, en doce de Mayo de mil
ochocientos setenta y ocho, compuesto de la hoja en
la inclusa una providencia gubernativa que los
repita y confirma de fecha ocho de Julio de mil
ochocientos setenta y cinco, otra de la misma Diputa-
ción provincial comunicada por el Sr. D. P. Coloma
don civil de la provincia del año mil ochocientos seten-
ta y dos, y por último otra providencia de dicho go-
bierno en la que se declaran los pastos y lomas en es-
ta manera de los montes comunes de este quintan
de disputa gratuita, de fecha seis de Noviembre de mil
ochocientos setenta y siete.

Nota

Tambien queda unida al final una comunicacion del Gobierno
de provincia, en la que comunica al traslado de una R. D. por el
Ministerio de la Gobernacion, denegando la pretension de los pueblos
de El Puayo y Hoz en reclamacion de cierta cantidad por lo que contra-
hayan los Baños por consumos y comunicaciones a este pueblo.
Tambien se hace constar para recuerdo que la Meritosa de ~~...~~
algunos censos de la casa de Sancho contra el pueblo, otorgado por D. Juan
Garcia, Obispo ante el Notario D. Mariano Garcia de la Orden de ~~...~~
en Hoz se halla bajo la custodia de D. Miguel Roy, teniente de la casa de ~~...~~
Guillen Ayuntamiento de Panticosa

Otra



COMARCA

GALLEGA

Nos Alfonso por la gracia de Dios Rey de
 Aragón, Sicilia, Valencia, Mallorca, Cerdeña y Co-
 rcega, Conde de Barcelona, Duque de Atenas y de Ne-
 grotaria y también conde del Roussillon y de la Cerdeña.
 Visto y humildemente manifestado ante mi excelente
 magestad cierta carta o privilegio del tenor siguiente:

Nos Pedro por la gracia de Dios Rey de Aragón,
 Valencia, Mallorca, Cerdeña y Corcega, Conde de Barce-
 lona, del Roussillon, y de la Cerdeña. Mandando a
 que se sea y ejecute con quiebra de parte de hombres
 propios del valle de Arca, que estaban en uso y posesi-
 ón de tener, recoger, traer y cualesquiera gana-
 dos y otros animales mayores y menores, tanto pro-
 pios como de cualesquiera otras personas para pa-
 sar, abunar, usarlos, forrajear en los terminos de di-
 cho valle de Arca, y de recibir y hacer recibir la
 yerba por los montes y de trasladarla consigo de un
 lugar a otro para sus propios usos por causa de
 las muchas y diversas necesidades que dichos hombres
 experimentan diariamente tanto en la defensa de los
 bienes de dicho valle, siendo con frecuencia robados,
 asediados y maltratados por los vascos, Ingleses, y
 otros pueblos linieiros, como en otros diversos negocios,
 al arbitrio de todos y cada uno de ellos, y también
 de cortar y hacer cortar y vender maderas, arboles y
 leña verde y seca de los montes y terminos prohibidos
 y de hacer, ejercer y mandar en los montes y
 terminos antes dichos todo lo demás perteneciente
 a su uso y necesidad. Y aun que los dichos hom-
 bres hayan estado y estén en dicho uso y posesi-
 ón.

de todos y cada uno de los antecedentes y de
otros tambien, sin embargo ahora nuevamente y
de nuevo algunos condicionados suizo y de sus con-
suejos primogénitos, o cualquiera otros postulado por
tutor e 'inquietos' o dichos nombres del valle de Leza
en su libre y pacífica posesion de todos y cada
uno de los antecedentes exigiendo o haciendo exigir
de los tales cuenta y razon de lo que dicen haber
recibido y hecho por los nombres de dicho valle
o postulo o motivo de las yerbas y de los otros au-
tentados suizos y de sus terminos mencionados,
y ademas molestando e 'inquietando' de diversos
modos a' los nombres de dicho valle con grave
danno y notable perjuicio de los mismos, lo que
de ningun modo pudo ni puede hacerse, aten-
dido lo que precede y sigue, por lo que humil-
demente nos suplicamos justicamos el remedio con-
veniente a' los males expuestos. Nos nosotros vis-
tas reconocidas y comprendidas sus precedentes su-
plicas y otras ya indicadas, hallando ser con-
formes al derecho y la razon, principalmente
por que se nos ha informado plena y ver-
daderamente de que los dichos nombres del mencio-
nado valle estubieron y estan en el uso y po-
sion de todos y cada uno de los antecedentes
y de otros tambien, y como por la defensa
y seguridad de los puertos del predicho valle,
y por consiguiente de toda la república, mu-
chas y aun muchisimas veces traban rixas
en valor y denuesto con sus dichos linieños
y otros, y han sufrido y sufren diversos



menoscabos y daños, por lo cual son perju-
dicados en su persona, en sus bienes, vidas y
en los incalificables gastos y vejámenes y por quan-
to sin las dichas yerbas y lo demás que proce-
de de las quentas de dicho valle no podrían subsis-
tir en el mismo, lo que había de redundar sin
duda alguna en gran detrimento de muchos pu-
trificados, por lo tanto en virtud de las pre-
sentas con pleno conocimiento de causa concedi-
mos, otorgamos, querramos, y tambien declara-
mos que los dichos señores del mencionado
valle de Lena podrían, pueden, y puedan y ten-
gan derecho a aprovecharse de dichas yerbas y
de lo demás ya dicho, y esto lo tengan como
suyo como tambien todo lo demás de que se
hayan servido en tiempos pasados en sus di-
chos terminos y montes del valle menciona-
do. Mandando esto mismo por las presen-
tes a' mi indicado carissimo primo quite ba-
jo la seguridad de obtener mi personal bu-
dicia. Y mi mismo mandamos a' todos y
cada uno de los oficiales de dicho Reino
delegados ordinarios y subdelegados y otros cual-
quiera procuradores y revisores, so pena de in-
currir en mi ira e indignacion que con-
y mi mismo desistan de molestar e inqui-
tarlos en lo que procede y en todas y cada
uno de los subencionados privilegios concedidos
y por conceder, y tambien que a' los seño-
res de dicho valle, asistentes en la actua-
lidad, o que con el tiempo fueren no los mole-
ste, ni hagan ni permitan que bajo cualquier



N. 1.469.924



causa o protesto se les notate en ninguna o a
bre ninguna de las cosas ya dichas ni exija ni
puedan exigir cuenta de los mismos libro lo recibido
o por recibir en lo sucesivo a protesto de las dichas
fechas, tanto bien en el dicho uso y posesion en
que estubieren y entre el presente las permitan por
reclamacion de los mismos libro y justificadamente sin
contradiccion alguna, ni se que denan evitar su esta
ria e indignacion, rogando es a vosotros y a ella
toda facultad de hacer lo contrario. Deseñando
ahora por entonces y entonces por ahora, que sera
nada y sin valor todo cuanto atañiere cual
quier contra todos y cada uno de los privile
gios dichos. Su testimonio de lo cual mandamos
entender la presente autorizada con nuestro sello
pendiente. Dada en Barcelona a seis de Julio del
año del señor mil trescientos ochenta y seis, y de
nuestro reinado el cinquenta y uno. Rey Pedro.
Y habiendose en suplica humildemente de parte
de la mencionados señores ni nombres probos del
dicho Valle de Tena nos dignamos conformar
segun nuestra Real liberalidad el privilegio ar
riba insertado y todo lo en el contenido, y oido
benignamente su suplica, atendida la buena se
residad y posesion de dichos nombres probos

COMARCA
GALLEGOAyuntamiento de
Panticosa

del valle de Trava, reducidos ahora á corto numero,
considerando que lo dicho sirve en gran manera para
la defensa, tranquilidad, paz y beneficio
estado de mis Reynos y tierras, en plus concorrimien-
to de causa y por el tenor de las presentes cede
nos, aprobamos, ratificamos y corroboramos el ya citado
Privilegio y todo lo en el contenido como clara y
suficientemente se infiere del mismo, y segun el
mejor y mas util uso que de el y de lo en el
contenido traher se ha hasta ahora. Ordenando por
las presentes al Gobernador, Justicia y Oydor general
del Reino de Navarra y á todos y cada uno de
los oficiales y subditos suyos de cualquier manera
en dicho Reino empleados, y á los sucesores pre-
sentes y futuros de dichos oficiales, que viendo
todo lo contenido en el citado Privilegio, y la
autorizacion y aprobacion, ratificacion y confirma-
cion sueltas de lo dicho y todo lo contenido en
el presente documento, impidiendolo con toda efica-
cia no se opongan, ni á nadie consentan ni
permitan obrar contra todo lo ordenado antes
bien siempre protejan y defendan
contra todos al dicho valle y á sus hom-
bres por los en dichos privilegios y en lo contenien-
te á ellos. Su testimonio de lo cual mandamos
estender las presentes autorizadas con nuestro sello
comun pendiente. Dada en Toledo á diez y seis de
Diciembre del año del señor mil e quatrocientos e
treinta y en el decodicesimo de mi Reynado. *Fern
Alfonso* Este mandó el señor Rey al infante
su señor, y lo recibió Alfonso de Rojas y

el Honor = V^{to} D^{no} = El Honor = Excmo copia en
cuando bien y fielmente en los ejemplares que es-
critos en el idioma latino copiarlos de los origi-
nales en legal forma por la Real Audiencia de
Maguar

Y para que así conste la copia en Protocolo a
los catorce días de Mayo de unit ochocientos setenta
y ocho.

Sto Jno
El Alcalde
Maniano Piente

El Secretario
Pazual Guillen





SECCION DE FOMENTO.

Negociado

Agricultura

Número 3078

Esta justificación
presentada por
este Ayuntamiento en
este Gobierno de pro-
vincia por la que se
acredita que el vecin-
dario de ese pueblo
tiene derecho al apor-
te de pastos que pro-
ducen los montes co-
munes, oído el conse-
jo provincial y de
conformidad con el
que acordado de la
lo que quedando en
su consecuencia sin
efecto la tasación
que se fijó en el pla-
go de condiciones que
para la autorización
de aquellos se requirieron.



COMARCA

ALTO HUESCA



Ayuntamiento

Panticosa

a 'U. en P. de Abril
último.

Dios guarde a 'U.
muchos años. Uus
ca 8 de Julio de 1865.

J. Corrao



Alcalde de Panticosa



ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE
GOBIERNO.

Argueda, Montes,
Número 335.

17

Y habiendo aprobado en la Junta
de Diputación, de 18 de actual, me
recomienda el acuerdo siguiente:
"Se ceda en sus expedientes
de dominio contra D. Miguel
Arias y otros por entrada de
sus ganados en los montes co-
munes de Sallent y Lamura;
esta Comisión permanente,
para que convenga en el
asunto, acuerdo en sesión de
ayer, de su comisión al Al-
calde de Sallent a fin de
que ante él, se practique
una información gubernativa
de los hechos susodichos, respecto
a si los montes de Lamura,
Sallent, Medinica, Piedrafita,
Ror de Jara, Framacastilla,
Pantico y el Rizo de Jara,
son o no poseídos (en la
acepción legal de esta palabra)
y en consecuencia se de-
clare a los efectos de lo que
se pide en los autos que producen



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Pantico

sus respectivos números, como
como así mismo el modo con
que lo han verificado."

Lo que traslado a V. para
su cumplimiento, en la
parte que le corresponda.
Dios que a V. muchos años.
México de Marzo de 1879.

Alberto de Guzmán

St. Mateo de Panticosa.



ADMINISTRACION PROVINCIAL

BOBENITO.

Registado

Asura 476

... municipal de la ...
... de fecha 12 del ...
... comunica el acuerdo ...
... siguientes.

... C...
... de una ... que dirigen los Ayun-
... en ... y ... en la
... de ... la ...
... de ... a P. Miguel
... y ... entrada de ganado
... en la ... y 2.º que se
... el ... de la ... fe-
... de ... y resultando de
... que ... para
... en ... de ...
... al ... en
... para ... ante el, se practica-
... una ... gubernativa
... de ... acerca de si
... del ... de ...
... en la ... se-
... y sin ...
... años a ... el dis-
... que producen ...
... comunes, resultan-
... de que ...
... de ... se
... en forma ...



COMARCA AUTO GALLEGO



Ayuntamiento de Bantico

sus respectivos meritos, como
como así mismo el modo con
que lo han verificado."

Lo que traslado á V. para
su cumplimiento, en la
parte que le corresponda.
Dios que á V. muchos á.
Buenos Aires de Marzo de 1874.

Alberto de Guzmán

Dr. Maldo de Panticosa.



COMARCA
ARAGONESA



Ayuntamiento de
Panticosa

ADMINISTRACION PROVINCIAL

POBLENTO.

Regencia de Juntas

Numero 476

la Comision provincial de la Lituia.
de Poblacion en fecha 12 del actual, me comunica el acuerdo siguiente:

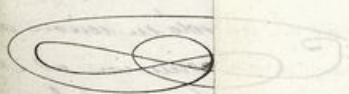
1.º Que en virtud de una orden que dirigen los Jueces de la Real Audiencia de Sevilla, en la que se suspenda la expedicion de cualquier escritura a D. Miguel Arce y otros por entrada de ganado en la montana comunera; y 2.º que se exponga al mundo de la Comision fe-
licita y de la Real Audiencia; y resultando del expediente que esta Corporacion, para mejor proveer, dispuso en 1.º de Marzo ultimo dar comision al Alcalde de Poblacion para que ante el, se practicara una informacion gubernativa de testigos superficiales, acerca de si los vecinos del Calle de Foma veian o no pastar en la aspeccion legal de esta finca (y sin interrupcion desde diez años á tras el día finke de la quita que producen sus respectivos montes comunera, resultando que por los testigos juramentados y libre de toda falta se ha necesitado en forma abar los



Ayuntamiento de Poblacion

des respectueux, amiables témoignages
vous en rendant et vous en
que le bon...
Soyez traité à V. par
sa complaisance, avec la
partie qui le correspond
P. de J. de M. de M. de M.
M. de M. de M. de M.

M. de M. de M. de M.
M. de M. de M. de M.



Ayuntamiento de
Panticosa

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE
FOMENTO.

Regencia Montes

Numero 474.

16 +

La Comision provincial de la Litu-
a. Pignacion con fecha 12 del ac-
tual, me comunica el acuerdo si-
guiente:

Excmo. Sr. D. Para cuenta
de una instancia que dirigen los Jun-
tamientos de Sallent y Llacera, en la
que solicitan: 1.º Se suspenda la exa-
cion de multas impuestas a P. Miguel
Aruar y otros por entrada de ganado
en los montes comunes; y 2.º que se
reponga el acuerdo de la Comision fe-
cha 3 de Enero ultimo; y resultando del
expediente, que esta Corporacion, para
mejor proveer, dispuso en 1.º de Marzo
ultimo dar comision al Alcalde de
Pineda para que ante el, se practica-
ra una informacion gubernativa
de testigos imparciales, acerca de si
los vecinos del valle de Tona venian
o no poniendo (en la acepcion le-
gal de esta palabra) y sin interrup-
cion desde diez años á tras el dis-
frute de los pastos que producen sus
respectivos montes comunes; resultan-
do que por once testigos juramen-
tados y libres de toda culpa se
ha acreditado en forma estar los

a puros, en la provincia de
Ayuntamiento de Panticos



vecinos del Valle de Tinas desde
tiempo inmemorial, en la pose-
sion quieta, pacifica y gratuita
de dichos montes; resultando de
una ~~orden~~ ^{orden} expedida
por el Rey C. Pedro de Aragon en
6 de Julio de 1388, confirmada por
el Rey C. Alfonso en 6 de Diciembre de
1427 consiguiendo el ^{derecho} ~~derecho~~ que
dichos vecinos tienen a utilizar
gratuitamente las yerbas de los res-
pectivos montes, resultando que el
sobreguarda de Jaca denunció a D.
Miguel Anuar y otros vecinos de
Tallut y Saurera por haber entra-
do sus ganados en los montes comu-
nes, proponiéndoles se les impusieran
las multas e indemnizaciones que mar-
ca el artículo 191 de las ordenanzas;
resultando que el Sr. Gobernador civil
previo dictamen del Consejo provincial
declaró en 8 de Julio de 1868 que
los vecinos de los indicados pueblos
tienen derecho al aprovechamiento
gratuito de los pastos de dichos
montes; considerando que en
asuntos administrativos no caben
mayores pruebas que las presentadas
por los Ayunt.^{os} recurrentes, omide-



raudo que las comisiones provincia-
les estan llamadas a conocer
en primer termino de cuestiones
urgentes que afectan a los intereses
de sus administrados, considerando
que accediendo a lo propuesto por
la Seccion forestal, o lo que es lo
mismo exigiendo a P. Miguel Ar-
nar y consortes, las multas e in-
demnizaciones que determina
el articulo 191 de las ordenanzas
seria imponer un gravamen de
que estan exentos los montes co-
munes; considerando por ultimo,
que seria introducir una pertur-
bacion en la quietud y pacifica pro-
duccion en que se encuentran los se-
cuentes; esta Comision permanen-
te ha resuelto en sesion de hoy,
con mas convincente razon, causa,
revocar su acuerdo de 5 de Enero
ultimo, y ocupar en la posi-
cion y disfrute gratuito en que es-
tan los vecinos del valle de Tena
de los pastos que producen sus
montes comunes.

Lo que traslado a V.
para su conocimiento y efectos
consiguientes.

Dios



guarda á V. muestro, etc.

18 de Abril 1872

Al Gob. Interna

L. Carreras

Dr. Alcalde de Panticosa



Alcaldia Comarcal

de



5791/1

Se ha recibido en esta
alcaldia un oficio proceden-
te del Gobierno civil de esta
provincia cuyo tenor es el sig-
= Sección de Fomento = Segu-
ciado 2.º. Monte = N.º 379 =
Xista la instancia dirigida a
este Gobierno de provincia por el
Ayuntamiento y la Sima, que com-
ponen el Valle de Baza, en solicitud
de que se reconozca la providencia del
misma fecha y fecha ultimas, que
en su consecuencia a los respete el
derecho que tienen a disfrutar gra-
tuitamente los pastos de sus comu-
te, comunes. Resultando que
de lo antecedente, existente en el
Gobierno aparece que los pastos
que constituyen dicho Valle de
quieren el derecho de que
se pague, para su uso



COMARCA

Ayuntamiento
Baza

se trata por donacion de los
Señores de Aragon D. Pedro y D.
Alfonso, Señores que habiendo
robustecido por una larga
quietud, pacificas y no inter-
rumpida posesion, justifica
la por la deposicion de un
numero suficiente de testigos
fidedignos; Acordando que
tal hecho por lo que respecta
al pueblo, fue reconocido y con-
firmado por providencia de este
Gobierno en 8 de Julio de 1868: =
Acordando, que posteriormente
la Exma Diputacion, por
vicial en acuerdo de 12 de Abril
de 1872, pautado en 15 de Mayo
propio, lo reconoció igual-
mente a todo el pueblo, que

componen el mencionado
N.º 1.º = Considerando que las
providencias, contra las
que no se han interpuesto
en forma y tiempo habido,
recurso, por la Ley establecida,
han sido ejecutoriadas, causando
citado, y = Considerando,
que según lo dispuesto en el ar-
tículo 1.º de la Ley de Gobierno y
Administración de las provin-
cias, de 28 Setiembre 1863, los Sa-
bernados, no pueden revocar, ni
modificar sus providencias,
ni las de sus antecesores, ce-
sando con declaratoria de de-
recho, por lo que y en virtud
del principio inconvencio que
establece, que lo que es nulo



su su origen no puede ser una
de alguino privilegio, no ha po-
sido causar efecto la dictada
por este Gobierno en 2 de Junio
ultimo; he resuelto declarar
en su fuerza y vigor la yacien-
ta de 8 de Julio de 1868 y el acor-
do de la Exma Diputacion
provincial de 12 de Abril de
1872, a cuya disposicion se
debe atender lo precepto del refo-
rido Valle de Ormaiztegui, para uti-
lizar lo parte de sus montes,
- Lo que participo a V. para
su conocimiento, el de los
mayor Ayuntamiento del refo-
rido Valle de Ormaiztegui a V. en
a 2 de Agosto de Mayo 1872
- Gaspar Cortajada - que



Alcalde de Sallent

Lo que pongo en consue-
niento de S. para que se
sirva hacer saber a los

Señores, Alcaldes de las Poblaciones

Sallent 21 Mayo 1875

Alcalde Regente de

José María Martínez



Alcalde de Panticosa



Ayuntamiento de
Panticosa



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

SECCION DE FOMENTO.

Argüida... 2.^a... *M. M. M.*

Numero... 218

En vista del expediente
se acordó en este Gobierno
de provincia por los
Alcaldes de Partidos N.
Pueblo de Vera y Hoz de
Tera en representación de
sus respectivos Municipios
y vecindarios, solicitando
se declarasen gratuitos los
aprovechamientos de par-
tes maderas y leñas de
sus montes comunes, los
que componen uno de los
tres quintos en que se halla
dividido el valle de Vera.
Y considerando que lo
que se solicita, se halla ya
reunido, por lo que respecta
a partes, en la provincia.

cia dictada por este Gobier-
no en 15 de Mayo de 1875
en un expediente iuntado por
el Ayuntamiento de Vallut
y por las demás Ayuntamien-
tos del valle de Nava, y
por lo que respecta a' una
Leyal y Leyas, en la dic-
tada en 30 de Abril de
este año, recaida en expe-
diente iuntado por la misma
Provisión iuntada emitido
por el Sr. Ingeniero Jefe
del Distrito forestal.
He resuelto conceder los
referidos aprovechamien-
tos de pastos, maderas y
leñas en los referidos
montes comunes de los
citados distritos munici-
pales de Pausiosa y
Pueyo de Laca y Nava

Sea con el caracter de
gratuitos, para los zambales,
de uso propio de los mismos,
la primera clase de apar-
teamientos, y para la
recomposicion de un edi-
ficio, y consumo de sus
hogares las otras dos cla-
ses, advirtiendo que esta
concesion no puede apo-
nerne a lo que se exigie
en los Planes Gene-
rales anuales, que estando
aprobados de Real orden,
corresponden a este Gobierno
no tan solo su ejecucion.

Por ultimo, estando ter-
minantemente prescrito
en el articulo 6.º de la Ley
de poblacion de M. de P.
públicos de M. de P.
de este año, que los pueblos
contribuyan con el D.º

de todos los aprovechamien-
tos que se realicen en nuestra
jurisdicción, aunque tengan de-
recho a ser arrendados gratuita-
mente, exceptuándose de
este gravamen las dehesas,
bosques; lo pongo en con-
vicimiento de los recurrentes
y de los señores campesi-
ñeses en los mandos del
valle de Lena y Bero, para
que en lo sucesivo, no
pretendan extinguirse de la
referida obligación de in-
gresar el 10 p.º del impuesto
de toda clase de aprovechamien-
tos, sin cuyo requisito
no se concederá la oportuna
licencia, sin la que
será considerado ilícito todo
disfrute y enajenado con
arreglo a las leyes que



SECCION DE FOMENTO.

Negociado.....

Numero.....

Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Lo que a los efectos
manifiestados para el
conocimiento de todos los
interesados pongo en su
conocimiento

Dios que a V. m. d.

Madrid a 6 de Noviembre 1877

R. de Marín



Alcalde de Panticosa





Ayuntamiento de
Panticosa

(ojs)

Seccion.....
Negociado..... Contabilidad.
Número..... 1331

La Comision provt. con fecha 6 del actual, me comunica lo que sigue:

"Dada cuenta a esta Comision de una instancia dirigida a la misma por los ayunt.^{tos} de Bor y el Puyo de Tasa en reclamacion de que se obligue al Alcalde de Panticora a entregar a aquellos la 1/2 parte de la cuota que paga a este por concepto de municipalidad el Establecimiento titulado "Pueblo de Panticora;" fundandose para ello unicamente, en que los municipios de Panto y estan situados en terreno del dominio directo del llamado "Limon de Panticora" y Resultando que la pertenencia de los ayuntamientos de los pueblos de Bor y el Puyo de Tasa contra Panticora, se reduce estrictamente a reclamar un derecho que proviene directa o indirectamente de una ley esencialmente



administrativa. Resultando que
el referido Establecimiento Bal-
neario está enclavado en el termi-
no jurisdiccional de Panticosa
y por consiguiente no es el re-
latado al pueblo de Hoz ni a
el del Puyo de Taca. Vista la
referida instancia y la copia de
la contestación oficial del Ayuntamiento de Panticosa. Vista la ley mu-
nicipal vigente en sus artículos 1.^o
Capítulos 1.^o y 2.^o y 4.^o 2.^o Capí-
tulo 1.^o 3.^o Capitulo 1.^o 4.^o Ca-
pitulos 1.^o y 2.^o y otras disposi-
ciones vigentes en la materia. Consi-
derando que por tratarse de un
asunto puramente económico ad-
ministrativo que atañe y compete
privativamente al municipio
de Panticosa, puesto que el referido
Establecimiento de los baños está
situado o enclavado dentro de los
límites de su termino municipal
al que natural y forzosamente
se estudia en acción administrativa

tiva.- Considerando que la prote-
cion que declucen los Ayuntamien-
tos reclamantes, esta basada en
un derecho juramente civil que
corresponde a un orden distinto
y a una esfera completamente di-
ferente, como es el derecho admi-
nistrativo, que separa clara y
distintamente las asociaciones
legales de personas, que por
residir en un territorio municipal
forman la entidad "Municipio"
ejerciendo este dentro de aquel in-
dependientemente su accion admi-
nistrativa.- Considerando por
ultimo que por oser la cuestion
sobre un derecho que emana ex-
clusivamente de la administra-
cion municipal interior del pue-
blo de Panticosa es peculiar y
privativo de su ayuntamiento el imponer,
cobrar y aprovecharse de los tributos
que con arreglo a la Ley corres-
ponda satisfacer al referido Esta-
blecimiento Balneario por estar
incluido en su jurisdiccion ad-



ministrativa. - La Comisión de
conformidad con el dictamen del
regreado, en sesión de 3 del actual,
ha acordado desestimar por ilegal
e improcedente la pretensión de
los Ayuntamientos de El Puyo y
Hor de Taca.

Lo traslado a V. para
su conocimiento y efectos consi-
guientes.

Dios gu. a V. muchos años.
Buesca 10 Marzo 1876.

Martin Corcuera

M. Sord Sted de Panticosa

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion 1^a

Negociado Admón

Número 176

El Excmo Sr. Ministro de la Gobernación, me comunica con fecha 8 de Julio último la Real orden siguiente.

"En el expediente instruido con motivo del recurso de abrada interpuesto por los Ayuntamientos de El Pueyo y Hor, en contra de un acuerdo de la Comisión provincial sobre participación con Panticosa de la cuota que satisface los Pañon la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, con fecha 16 de



COMARCA



Ayuntamiento de Panticosa

Junio último, ha emitido el siguiente informe = Excmo. Sr. = Esta Sección ha examinado el recurso de abrada interpuesto por los Ayuntamientos de El Puyo y Flor, solicitando se les dé participación en la cantidad que paga el pueblo de Panticosa para sus atenciones municipales, la Sociedad que tiene a su cargo el Establecimiento balneario = Resulta que los tres pueblos indicados, forman el piñon de Panticosa en el Valle de Bena, teniendo desde tiempos inmemoriales un



GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion _____

Negociado _____

Número _____

dad en el aprovechamiento de prastos, leñas, aguas y demás productos naturales de todos los montes que constituyen el patrimonio provincial visó del común del pión. En uno de sus montes se encuentra el Establecimiento balneario de Panticosa, explotado por una sociedad particular que paga en reconocimiento del dominio directo cierto canon que anualmente se reparten entre los estados puellon. Aprobado por los Ayuntamientos de El Pueyo y Flor en el de



COMARCA



Ayuntamiento de
Panticosa

recto que tienen con el
de Panticosa, sobre los apro-
vechamientos naturales,
y en la participacion que
hoy disfrutan del canon
que satisface por el do-
minio útil el Estableci-
miento balneario, preten-
den que Panticosa divida
tambien con ellos el pro-
ducto de lo que la Socie-
dad explotadora de los
baños paga en aquel
pueblo por impuestos mu-
nicipales. Destinada
esta pretension por el
Ayuntamiento de Pan-
ticosa, y aun mismo por
la Comision provincial.



COMARCA
ALTO GALLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion _____
Negociado _____
Número _____

para ante la cual ha
apelado, han elevado los
citados pueblos de El
Pueyo y Flor, recurso de
abrada al Gobierno, en
el cual impugnan las
razones en que ambas
corporaciones fundaron
sus fallos. -Exponen a este
efecto que si el Ayuntamiento
de Panticosa reco
noce y admite la existen
cia de mancomunidades
de aprovechamientos y
disfrute naturales de los
montes entre los tres pue
blos en la proporción es
tablecida en una Senten
cia arbitral, es falta de



consecuencia negando
a reconocer de la mis-
ma manera la legiti-
midad de todos los rendi-
mientos del Estableci-
miento de baños a favor
de los tres pueblos; que no
hay razón para que re-
partiendo entre todos
ellos el canon que paga
la sociedad explotadora
de los baños en recono-
cimiento del dominio
directo que tienen los
tres pueblos, no se haga
lo propio con el rendi-
miento que lleva el nom-
bre de arbitrio, municipal
pales; que no es el pacto



GOBIERNO
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion _____

Negociado _____

Número _____

que el Establecimiento
balneario está situado
en jurisdicción propia
y privativa de Panticosa
con administración
municipal que entra
na a El Pueyo y Flor,
cuando es un hecho pú-
blico que radica en ju-
risdicción mancomu-
nadamente en los tres
pueblos de el piton, sin
ser privativos de Panti-
cosa los productos y
cargas del monte comun,
como lo prueba el hecho
de haber concu-
juntamente los tres



Ayuntamiento de
Panticosa

pueblos para ceder
el dominio útil de los
barridos; que si la costa
para atenciones mu-
nicipales tiene, como se
dice, un carácter veci-
nal, este mismo demue-
stra que a ella tenía
derecho el vecindario
que constituye el pívoro;
que si es verdad que
la reclamación está
basada en un derecho
puramente civil, no
lo es que correspondía
a esa esfera, pues esto
solo tiene lugar respec-
to de localidades de ^{propia} ~~propia~~

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA.

Seccion _____

Negociado _____

Número _____

raday unas de otras, y
no en este caso, en que
existen tres pueblos que
tienen mancomunados
sus montes en dominio,
posesion y aprovecham
miento, formando una
entidad municipal re
presentada por la Jun
ta del pñon; que no
puede tampoco adui
tirse que verse la cuestión
como se dice por la
Comision provincial,
sobre un derecho que ama
na exclusivamente de la
administracion muni
cipal interior del pue
blo de Panticosa, y que
en tal concepto, sea provido



vativo de sus Ayunta-
mientos imprevos, cobran-
z y aproueban de los
tributos que con arreglo
a la ley correspondan sa-
tisfacen al referido esta-
blecimiento por estar en
clavado en su jurisdic-
cion administrativa,
pues que no se trata
de un derecho que emana
de la Administra-
cion de Panticosa, sino
que es colectivo y manco
numado de los tres pue-
blor; y por ultimo, con-
te solicitando que se re-
voque el acuerdo de la
comision provincial

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE HUESCA.



Seccion _____

Negociado _____

Número _____

y se declare que todos
cuantos arbitrios munici-
cipales se impongan á
los baños de Panticosa sean
y se entiendan en benefi-
cio de los tres pueblos
del pinon, distribuyen-
dose sus productos en
la proporcion estable-
cida en la Sentencia ar-
bitral. = No consta en
el expediente el caracter,
o' muy bien la base del
impuesto municipal
que paga la sociedad
explotadora de los baños
al Ayuntamiento de
Panticosa, ignorandose,
por consiguiente, si es



COMARCA

ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de

Panticosa

a título de arbitrio ó
de repartimiento gene-
ral ó de consumos entre
todos los vecinos. No pa-
rece que sea por el pri-
mer concepto puesto que
si bien la regla segunda
del artículo 130 de la
Ley municipal autori-
za el establecimiento
de arbitrios sobre el apro-
vechamiento de aguas,
para usos privados, im-
ponese en la regla pri-
mera la condición de
que solo será permiti-
do sobre aquellos abas-
o servicios, costeados con
los fondos municipales.



cuyo aprovechamiento
no se efectue por el es-
tado de vecinos, sino
por personas determina-
das, siempre que los inte-
resados, no le hayan ad-
quirido anteriormente
por título oneroso; y co-
mo quiera que en esta
cava las aguas, no per-
tencen privada y es-
clusivamente al pueblo
de Panticosa, ni consta
que las obras de los baños,
se hayan hecho á expen-
sas del mismo, habiendo
además adquirido el do-
minio útil de las aguas,
á título oneroso, los que
hoy las aprovechan, tales



circunstancias, hacen
presumir, que el impuesto
para atenciones, municipi-
pales, que satisface la
Sociedad explotadora de
los baños, no es a título
de arbitrio si no en vir-
tud del repartimiento
general establecido en los
artículos 129, párrafo
2.º y 131 de la Ley munici-
cipal de 1870, vigente en
la época a que el expre-
sante se refiere, que cor-
responde, a los 1367/88
de la que hoy rige, ó tal
vez por rason de comu-
nidad. De ser esto así, la

pretension formulada de
El Pucyo y Hor casere
de todo fundamento, pues
destinado este impuesto
a pagar las atenciones
de cada municipio, re-
cayendo sobre la riqueza
o utilidades que sad-
quen en el termino juris-
diccional y no existiendo
punto de analogia con
los aprovechamientos
comunes, que dor o mas
pueblos, puedan tener,
no hay rason alguna
para que lo recaudado
sobre la riqueza que ra-
dique en un municipio
haya de ser repartida
entre todos los demas. En



la reclamacion de El
Pueyo y Moor, como se ha
visto, se confunden la exis-
tencia de la comenudad
de los pueblos, asociados
con la que cada uno
tiene como Ayuntamiento
separado e independi-
ente: el territorio que
constituye la comuni-
dad con aquel a' que
se entiende la jurisdic-
cion privativa de cada
uno de los pueblos, o Ayun-
tamientos; y por ultimo
los derechos de aproveche-
mientos comunes, funda-
dos en un titulo civil con
los singuieros locales, que



Ayuntamiento de
Panticosa

torizados por leyes ad-
ministrativas, para aten-
der cada municipio a
sus obligaciones, especi-
almente, ocasionando tal vez
de esta confusión la crea-
ción de que Panticosa de-
be dar participación
a los dichos dos pueblos
en toda clase de arbitrios
municipales, establecidos
sobre los batios, como
de un modo general se
solicita. Es indudable
que perteneciendo las aguas
a los tres pueblos, los ren-
dimientos de un aprove-
chamiento pertenecen



a todos ellos, y este es el
motivo por que se re-
parte entre los mismos,
el canon establecido; pero
en cuanto al impuesto
pagado por la sociedad
explotadora cualquiera
que sea su concepto
siendo legal, como
debe serlo, no por
el hecho de no ha-
ber aquella reclama-
do, como que no es
por razon de aprove-
chamiento, si no de
las utilidades que la
sociedad tiene o per-
te en la jurisdiccion

de Panticosa, y que
debe pagar de igual
modo que cada veci-
no por las suyas res-
pectivas, no hay mo-
tivo para que del tal
ingreso se de partici-
pacion a los pueblos
de El Pueyo y Hoz,
pues no son las aguas
precisamente la causa
y el origen del impuesto,
si no las siqueras y
utilidades poseidas
por su propietario
vecino a forastero
= Por las razones es-
puestas, es de pare-



es la Sección que
procede desentinar
el recurso. = Y habien-
dose conformado S. M.
el Rey (q. D. g.) con el
presente informe, ha
tenido a bien resolver
como en el mismo
se propone. De Real
orden lo digo a V. B.
para su concien-
to y efectos consiguen-
tes."

Lo que tras-

tado para su es-



COMARCA

DE OURENSE



Ayuntamiento de

Panticosa

recomiendo y de
may efecto.

Dios guarde
a V. M. D. J. J. J.
ca 2 de Agosto de
1878.

Man Galdames

Dr. Alcalde de

Panticosa
Ayuntamiento de
Panticosa



COMARCA



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

1871

El Excmo Sr. Mi
nistro de la Gobernacion
en 14 del finado me dice
lo que sigue:

Número 1626

” Remitido a en
forma del Consejo de Esta
do el expediente promovi
do por los pueblos que
componen el Quinon de
Panticosa, pidiendo se
practique una nueva re
gulacion del canon que
satisface el propietario de
los Panes del mismo
nombre; dicho alto Cuer
po en pleno ha emitido
en 8 de Febrero el si
guiente dictamen: Ex
cmo Sr. El Consejo se
ha enterado del adju
to expediente promovido
por los pueblos que com
ponen el Quinon de
Panticosa, en solicitud
de nueva regulacion del

Reg. del auto del
C. de Panticosa



COMARCA
ALTO GÁLLEGO

Panticosa

canon que satisface el pro-
 pietario de los Baños
 del mismo nombre, remi-
 tido con orden de S. E.
 el Regente del Reino
 de 11 de Noviembre an-
 terior, y ha examinado
 an' mismo el informe
 que emitió la Sección
 de Gobernación y Fo-
 mento en 27 de Setiembre
 del año último en el
 cual trató ampliamente
 las dos cuestiones susci-
 tadas por los dichos
 pueblos, a saber: la rela-
 tiva a que se altere el
 canon o cantidad que
 deben percibir, y la que
 se refiere a la reu-
 dicación del terreno
 entendido por el radio
 = los terminos en que
 se halla redactada
 esta primera parte de

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.



del informe de la Sección,
y la nueva solicitud do-
cumentada que elevó al
Ministerio del digno Car-
go de S. E. uno de los
propietarios de la ^{af. 10} Bodega,
han dado motivo para
que se devuelva el espe-
diente, con la orden al
principio citada, a fin
de que este cuerpo omita
en pleno su dictamen
sobre la validez y auto-
ridad legal de la escri-
tura de Setiembre de
1836, y vale que a la mi-
ma pueda prestar la
aprobación del Jefe
político de Huesca
fechada en 26 de Se-
tiembre de 1849, y si
ninguno de estos hechos
pareciese bastante va-
lido, sobre la competen-
cia de las Autoridades



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento
Panticosa

que han dictado en este asunto las providencias Administrativas recaídas hasta la fecha; encargando igualmente que proponga en todo caso la resolución definitiva que estime mas procedente y acertada. - Al imprimir la Sección manifiesto entre otras cosas, que si los que otorgaron la escritura de 29 de Setiembre de 1835, hubieran estado revestidos legalmente de las facultades necesarias para ello; o que por lo menos hubieran recaído la aprobación competente a lo en ella pactado, otro habria sido su juicio respecto de la cantidad que anualmente pagaban a los



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

— 16634 —

pueblo del Guinon ³⁷ por
propietario de la ³⁷ ~~estancia~~
por el aprovechamiento
de esta; mas como de lo
primero, tanadió no ha-
bria dato alguno en el
expediente; y en cuanto
a lo segundo, aunque
existian indicios de que
la escritura fué aprobada
once años ^{después} por el
entonces Jefe Político de
la provincia, nada cons-
taba oficialmente, no
podia fundar ni dicta-
men en un documento
que, de existir revestido
de alguna de aquellas
formalidades, fijaria
la indele de la cuestión
respecto del primer as-
tromo de su informe.
Para llenar el vacío
que advertió la ^{comarca}
ha presentado ^{el}



Manuel Espinosa, en
 nombre de la sociedad
 Quallart y Compañía,
 concesionaria de los Baños,
 un testimonio de la comu-
 nicación, original que
 obra en el protocolo de Es-
 crituras públicas a cargo
 de D. Emilio Campuz,
 Notario del Territorial
 de Haragua. Esta comu-
 nicación que es la resolu-
 ción dictada por el
 Jefe Político de Haragua
 en 20 de Setiembre de
 1849, con motivo de las
 reclamaciones suscitadas
 entre los Ayuntamien-
 tos y propietarios de
 los Baños, contiene, como
 fundamento para la
 aprobación de la ins-
 titución de que se trata,
 el considerando que



Gobierno Civil
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

~~16637~~

dice así "Considerando tam-
bien que la escritura de
transacción ajustada y con-
venio otorgado en 29 de
Setiembre de 1826, entre
la Junta del Guinon
y el mencionado D. Ni-
colas Guallart, por la que
se reconoció de nuevo el
derecho incontestable que
el último tiene al Es-
tablecimiento de Baño
y radio ^{de} Tomalado a los
mismos por sentencia
pronunciada en juicio
contradictorio, por el Tri-
bunal de Haca en 12 de
Diciembre de 1829: y
el referido D. Nicolas
Guallart pido a 'los
pueblo la gracia de
darles habitaciones y
aguas, un retobumen-
to de ninguna clase, se
halla otorgada un for-



COMARCA
ALTO GÁLLEGO

Ayuntamiento de
Panticosa

me al espíritu de las sentencias de los Tribunales y Reales ordenes que han mediado en el asunto, y ademas convenientes a los intereses de ambas partes, y cerrada la puerta a ultteriores desavenencias entre los mismos D.^{os}; se resolvió en su vista prestar su superior aprobación a la escritura de transacción, ajuste y convenio, otorgada on 29 de Setiembre de 1838, a cuyas bases y cláusulas debían atenerse, tanto los referidos Ayuntamiento, cuanto el propietario D. Nicolas Guallart. Deseando el Consejo que la razón culminante que se sienta en el Considerandum



GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.



do transcrito, en el cual se funda la resolución, a parte de las diferentes Breves ordenes de que se ha hecho mención, es la Sentencia pronunciada en juicio contradictorio, por el Tribunal de Huesca en 12 de Diciembre de 1827. Hubiera deseado el Consejo tener a la vista un testimonio de esta sentencia, o el expediente gubernativo que produjo la resolución antes mencionada, en el cual debería constar, cuando a este documento se referia el Jefe Político; pero esta falta, no fácil de remediar, según resulta de algunas solicitudes unidas al expediente, no es bastante para que el



Consejo dejó de emitir su
 juicio, respecto de la va-
 lidez ó nulidad de la
 escritura otorgada en Pan-
 ticosa a 29 de Setiembre
 de 1898. Y como dice el
 D^o Jefe Político de Huesca
 en su resolución de 26
 de Setiembre de 1899, era
 incontestable el derecho
 que Puallast tenía al
 Establecimiento de Pan^o,
 y así lo reconoce también
 el Consejo en escritura,
 al pago que mejoró de
 un modo evidente y
 eficaz los derechos de
 que hasta entonces ha-
 bían gozado los pue-
 blos del Quintón y pro-
 pietario de los Pan^o.
 Verdad es que aquellos
 venían percibiendo la
 cantidad de cuatro mil

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA.

— 16039 —

nales anuales, en que definitivamente se fijó el canon por Real orden de 18 de Febrero de 1836, de conformidad con lo que propuso el extinguido Consejo Real de España e Indias, pero aunque esta cantidad se modificó un tanto, dependiéndola reducida a 3780 reales, quedó pactado que D. Nicolás Suallart debería dar habitación decente, aguas y baño todo franco, a los vecinos y habitantes del Quirón en cualquier tiempo, cuando tuviesen urgente necesidad, acreditada con certificación de facultativos; y los demás podrán ir a dicho baño desde el 8 de Setiembre de cada año en adelante.



COMARCA
ALTO GÁLLEGO

Ayuntamiento de
Panticosa

cia en el artículo 81 párra-
fo 4.º que era atribución
de estos cuerpos deliberar,
conformándose a la Ley
y reglamentos "sobre la
enajenación de bienes
muebles e inmuebles
y sus adquisiciones, re-
tención de censos, presta-
miz y transacciones de
cualquiera especie que
tuviese que hacer de co-
mun" al final de este
artículo se prescribe que
"los acuerdos sobre cual-
quiera de estos puntos
se comunicaron al Jefe
Político, sin cuya apro-
bación o la del Gobierno
en su caso, no podrían
llevarse a efecto. En oca-
sion de que habiéndose
otorgado la escritura



de que se trata en el año de 1826, cuando regia la Ley de 3 de Febrero de 1823, no se hubiera obtenido la aprobación de la Diputación provincial a quien competía, según aquella ley, y recayera la del Jefe Político en 26 de Setiembre de 1849. Esto se explica fácilmente en la resolución de dicha Autoridad; pues empieza diciendo "Visto el expediente instruido en este Gobierno Político a consecuencia de la pretensión que en 24 de Mayo de 1847 dedujo el Ayuntamiento de Panticosa &c." Si pues, no interpusieron hasta 1847 las reclamaciones a que se alude en la resolución



del Jefe Político, y entre
ellas la aprobación de la
Escritura de transacción,
claro es, que necesariamente
se tuvo que atenerse como
lo hizo, a la legalidad,
existente a la sazón, o
sea a la ley de 8 de Enero
de 1845, no pudiendo
ponerse en duda su com-
petencia, porque a la fe-
cha en que recajó dicha
aprobación, no estaban
aun deslindadas las fa-
cultades entre el Jefe Po-
lítico o el Gobierno para
la aprobación en su caso,
de los acuerdos a que se
refería el artículo 81 de
la ley de Ayuntamien-
tos entonces vigente. Des-
pués de entablar los
juicios los acuerdos que
procedieron contra la pro-



ridencia del Exe^{to} Político,
 si la creían perjudicial
 a sus intereses o derechos,
 se aquietaron con ella
 hasta el punto, que han
 permitido anualmente
 la cantidad en que se
 fijó el canon y se han
 utilizado de los Cánones,
 a cuyo Establecimiento
 han concurrido sin in-
 terrupcion todos los años,
 segun los propietarios, re-
 sultandoles de la certifica-
 cion librada por el medi-
 ce Director del Estable-
 cimiento en 30 de Setiem-
 bre de 87^{to}, es decir, en
 los dias en que preten-
 dian los pueblos que
 quedase sin efecto la
 escritura de transaccion,
 que los R^{os} individuos
 vecinos del Gen^{to}
 comprendidos en la



relacion que este documento contiene, disfrutaron desde el 1.º de dicho mes, en que empezaron a ingresar en el mismo de las franquicias, y ventajas de uso de aguas y habitaciones francas, segun lo consignado en dicha escritura. Al cabo de 3 años de estar los pueblos del Quinon regiandose por lo en ella pactado; y de no haber utilizado contra lo mismo los recursos que procedieron, no puede hoy prosperar el que han interpuesto. Asi pues, la providencia del Sr. D. Felipe de Guerra de 26 de setiembre del 849, aprobando la escritura de transaccion



ajuste y convenio de que
 se viene haciendo men-
 cion, fue dictada en
 uso de sus atribuciones
 a tenor de lo prevenido
 en el último párrafo
 del artículo 81 de la Ley
 municipal a la sazón
 vigente. Tal es el parecer
 del consejo respecto de la
 validez y autoridad le-
 gal de la escritura de
 Setiembre de 1838. No
 es por tanto necesario
 ocuparse en el examen
 de las demás cuestiones
 que se plantean en la
 orden misera del espe-
 diente, puesto que a
 juicio del consejo, y sin
 penetrar en la competen-
 cia de otras Autoridades
 que han dictado en este
 asunto las providencias
 administrativas susodichas.

hasta la fecha la que to-
mo el Jefe Político de
Huera en uso de sus
atribuciones, produjo to-
dos sus efectos legales. En
resumen, el Consejo opina:
Que no hay motivo en
el expediente para que
pueda alterarse la tran-
sacion ajustada en Se-
tiembre de 1838 entre
los pueblos del Quinon
de Panticosa y los pro-
prietarios de la Barba
de este nombre, aprobada
por el Jefe Político de
Huera en Setiembre de
1849, y que por tanto de-
ben de desatarse las
reclamaciones de aquellos.
Y habiéndose conforma-
do el Rey (y D. G.) con el
anterior dictamen se
ha verificado resolver lo

que en el mismo se pro-
pone 22 De Real orden
de S. M. lo digo a V. S.
para conocimiento de
los pueblos interesados
y efectos consiguientes 23

Lo que traslado a V.
para su conocimiento
y el de los pueblos inte-
sados, a quienes hará
V. saber la presente
resolución.

Dado que a V. M. D.
Buenos Aires 3 de Junio 1874.

Juzel Abad



San Martín de Panticosa



GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE

HUESCA.

Secretaría.

Requerido 1.^o
Policia Urbana
Numero 667

Visto el recurso in-
terpuesto por D. Mi-
guel Lacara contra
un acuerdo de la Jun-
ta del Quinton de
Panticosa, Pueyo y
Gloria por el que se
impuso al recurrente
una multa fundan-
dose para ello en que
se dedica à criar va-
rias cabezas de gana-
do de cerda en una
parcela, y
Considerando que este
es un asunto de po-
licia urbana.
Considerando por lo
tanto que su cono-
cimiento es unico



COMARCA
ALTO GÁLLEGO



Ayuntamiento de
Panticosa

2
y exclusivamente de
la competencia de
los Ayuntamientos
artículo 42 párrafo 2.^o
Ley Municipal).

Considerando que la
Junta del Guinon
se ha extralimitado
en sus atribuciones,
He acordado dejar
sin efecto dicha multa
y prevenir á la
Junta que en lo sucesivo
se abstenga
de inmiscuirse en
asuntos que no le
competen.

Lo que comunico
á U. para su conocimiento,
el de la



Junta del Quinowé
interesado, a los efec-
tos coniguientes
Dios que a V. m. d.
Huesca 28 Agosto 1882

Martín de Quintana



Los Mealeles de Panticosa

